



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Resolución N° 0372 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición del artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental 000068 del 09 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **radicado N° 2020-CES-011939** del 12 de marzo de 2020, la docente **RAFAELA ESTHER ENSUNCHO CONSUEGRA**, identificada con **Cédula de Ciudadanía N° 22.649.610**, quien presta sus servicios en la **INSTITUCIÓN TÉCNICA MARÍA INMACULADA DE PITAL DE MEGUA - MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO**, con vinculación Departamental – Sistema General de Participación en los términos de la Ley 91 de 1989, solicitó **cesantías parciales** con destino a compra de vivienda.

Que el trámite de cesantías parciales a nombre de la docente **RAFAELA ESTHER ENSUNCHO CONSUEGRA** presentó las siguientes inconsistencias:

"- Requisitos del trámite de solicitud de cesantías parciales: Formatos Fomag – Fiduprevisora S.A.

Dentro del trámite de cesantías parciales con destino a Compra de vivienda, es criterio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que toda hipoteca que afecte el inmueble involucrado en el contrato de promesa de venta, debe ser parte del negocio jurídico, debiendo comparecer en la minuta el titular de la garantía, ya sea sustituyendo al deudor con el consentimiento del acreedor, o saldando la obligación y levantando el gravamen, como un acto previo a la promesa de transferencia del derecho de dominio del inmueble.

Revisado el Certificado de tradición y libertad del bien raíz con matrícula No. 040-25172, sobre el cual recae el objeto del contrato de promesa, se constató la existencia de una hipoteca a favor de la señora EDITH GALLARDO DE SILVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.453.383, formalizada mediante Escritura Pública No. 710 del 21 de julio de 2006 de la Notaría Única de Baranoa, y registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria citada, con fecha del 24 de julio de 2006, por parte de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla."

Que la Secretaría de Educación del Departamento informó a la docente **RAFAELA ESTHER ENSUNCHO CONSUEGRA**, de las inconsistencias antes señaladas mediante **Oficio N° 0519 del 18 de marzo de 2020** a través de SAC No. ATL2020EE005004 del 28 de marzo de 2020 y notificación del 08 de mayo de 2020 por correo electrónico y por aviso según publicación en página web de la Secretaría de Educación Departamental de fecha 22 de mayo de 2020.

Que revisado el Sistema de Información SAC de la Secretaría de Educación se pudo constatar por parte del funcionario a cargo de la radicación de las prestaciones económicas del área del Fondo de la Secretaría de Educación del Departamento, que la docente **RAFAELA ESTHER ENSUNCHO CONSUEGRA** hasta la fecha no se ha manifestado en relación con el trámite de sus cesantías parciales, por lo que se procederá con lo ordenado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

1



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Resolución N° 0372 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**"*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que de acuerdo con lo anterior la Secretaría de Educación del Departamento procede a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo del expediente, según lo estipulado por la norma antes citada.

Que en virtud de expuesto esta entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de cesantías parciales a nombre de la docente **RAFAELA ESTHER ENSUNCHO CONSUEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.649.610 según Radicado No. 2020-CES-011939 del 12 de marzo de 2020 de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente del trámite de cesantías parciales bajo el Radicado 2020-CES-011939 del 12 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sin perjuicio de la presente actuación administrativa la docente **RAFAELA ESTHER ENSUNCHO CONSUEGRA** podrá presentar una nueva solicitud de cesantías parciales con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme al artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo solo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Resolución N° 0372 del 2020

"Por la cual se declara un desistimiento tácito y se orden el archivo del expediente de una solicitud de cesantías parciales de un docente."

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los: 25 NOV 2020

MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: María Simanca P., Profesional Universitario Oficina Jurídica SED. *MP*

Revisó: Sandra Villarreal P. Profesional Universitario (E) Oficina Fondo Prestaciones SED. *ef*

Revisó: Elsa De la Rosa Berdejo, Asesora Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED. *ES*

Revisó: Efraín Múnera, Asesor Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio SED.

Revisó: Dr. Pablo Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero SED.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De la presente Resolución No. _____ de fecha _____

se notificó a: _____

identificado(a) con C.C. N° _____, haciéndole entrega de una copia de la misma, en

Barranquilla, a los: _____

Firma del notificado

Firma notificador

